

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un control fiscal integral»

Cartagena, junio 28 de 2016

100 - 0001856

Señor
JUAN GUILLERMO HERNANDEZ OSPINO
Gerente
Ese Hospital
Calamar – Bolívar

Asunto: Informe definitivo de auditoría gubernamental con enfoque integral
Modalidad especial.

Cordial saludo

En atención al asunto, y analizada la respuesta al informe preliminar de auditoría, enviada por su entidad, anexo al presente estamos remitiendo el informe definitivo de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial Línea Control de Gestión Contractual, Legalidad, Presupuestal y Planes y Programas, vigencia 2015, el contenido del informe que se anexa queda en firme, por consiguiente esa administración debe presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo, el plan de mejoramiento de que trata la Resolución No. 0496 de noviembre de 2013 de la Contraloría Departamental de Bolívar. El contenido del Plan de Mejoramiento a que está obligada esa entidad, deberá referirse a cada una de las deficiencias identificadas en el informe de auditoría, con el objeto de subsanarlas dentro de los términos y condiciones que han de señalar en el mismo. El Plan de Mejoramiento debe sujetarse al artículo 32 de la citada resolución, el cual debe ser aprobado por esta Contraloría en el plazo previsto para dichos efectos y su falta de presentación acarreará las sanciones de Ley para el funcionario responsable.

Atentamente,

ORLANDO AYOLA MANJARRES
Contralor Departamental de Bolívar

C.C. Auditoría Fiscal



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un control fiscal integral»

Cartagena, junio 28 de 2016

100 - 0001856

Señor
JUAN GUILLERMO HERNANDEZ OSPINO
Gerente
Ese Hospital
Calamar – Bolívar

Asunto: Informe definitivo de auditoría gubernamental con enfoque integral
Modalidad especial.

Cordial saludo

En atención al asunto, y analizada la respuesta al informe preliminar de auditoría, enviada por su entidad, anexo al presente estamos remitiendo el informe definitivo de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial Línea Control de Gestión Contractual, Legalidad, Presupuestal y Planes y Programas, vigencia 2015, el contenido del informe que se anexa queda en firme, por consiguiente esa administración debe presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo, el plan de mejoramiento de que trata la Resolución No. 0496 de noviembre de 2013 de la Contraloría Departamental de Bolívar. El contenido del Plan de Mejoramiento a que está obligada esa entidad, deberá referirse a cada una de las deficiencias identificadas en el informe de auditoría, con el objeto de subsanarlas dentro de los términos y condiciones que han de señalar en el mismo. El Plan de Mejoramiento debe sujetarse al artículo 32 de la citada resolución, el cual debe ser aprobado por esta Contraloría en el plazo previsto para dichos efectos y su falta de presentación acarreará las sanciones de Ley para el funcionario responsable.

Atentamente,

ORLANDO AYOLA MANJARRES
Contralor Departamental de Bolívar

C.C. Auditoría Fiscal



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un control fiscal integral»

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial - Línea Contratación

ESE HOSPITAL LOCAL - CALAMAR
Vigencia 2015

CDB-021
Cartagena, junio de 2016

1



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un control fiscal integral»

Contralor Departamental de Bolívar

Orlando Ayola Manjarrez

Sub Contralor Departamental

Benjamín Azuero Angulo

Coordinador

Abel Guerrero Ramos

Integrantes del Equipo Auditor

Juan Carlos Estrella Martinez

Carlos Alvarado Bello

Líder de Auditoría

Germán Pereira Pereira



TABLA DE CONTENIDO

	Página
Carta de conclusiones	
2. Resultados de la auditoría	1
2.1. Control de gestión	1
2.1.1 Factores Evaluados	1
2.2 Evaluación de variables	2
2.3. Evaluación gestión contractual	3
2.3.1. Etapa Pre-contractual	3
2.4. Evaluación de Legalidad	9
3. Anexo	10
3.1. Matriz de observaciones	11



Cartagena de indias, D. T. y C, junio 2016

Doctor:

JUAN GUILLERMO HERNANDEZ OSPINO

Gerente ESE Hospital Local

Calamar – Bolívar

Cordial saludo

La Contraloría Departamental de Bolívar con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Nacional, practicó Auditoría Gubernamental modalidad Especial línea Contratación, celebrada por la ESE Hospital Local del Municipio de Calamar, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia en el área, actividad o proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones contractuales se realizaran conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración de la entidad el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría Departamental de Bolívar consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

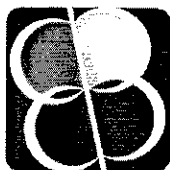
La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de Auditoría adoptados por la Contraloría Departamental de Bolívar, compatibles con las de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, la planeación, la ejecución del trabajo y la elaboración del informe, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y opiniones expresados en este Informe.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el manejo de los recursos y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental de Bolívar.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se verificó la gestión contractual, celebrada por la administración de la ESE Hospital Local de Calamar y la evaluación de la correcta ejecución de los recursos utilizados en la misma, llevada a cabo por la administración durante la



vigencia fiscal de 2015. El total de 84 contratos ejecutados por servicios, 10 contratos ejecutados por suministro y 2 contratos ejecutados por obra durante la vigencia, ascienden a la suma de \$ 1.358.532.814 de los cuales para realizar el análisis y evaluación se tuvo en cuenta un total de 33 contratos por \$662.257.356, los cuales equivalen al 34.3 %, del universo de contratación realizada por la Entidad.

En lo que corresponde a Participación Ciudadana, no se presentaron denuncias interpuestas por la ciudadanía.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Con base en la calificación total de 85.6 puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Departamental de Bolívar conceptúa que la gestión contractual para la vigencia fiscal de 2015 es **favorable**, a consecuencia de lo siguiente.

Control de Gestión

La Contraloría Departamental de Bolívar, como resultado de la auditoría adelantada a la ESE Centro de Salud con Camas, considera que el concepto del Control de Gestión, es desfavorable, como consecuencia de la calificación de 69.3 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CONTROL DE GESTIÓN			
ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR			
VIGENCIA 2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	85.6	0.80	68.5
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	0.0	0.00	0.0
3. Legalidad	57.9	0.20	11.6
4. Gestión Ambiental	0.0	0.00	0.0
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	0.0	0.00	0.0
6. Plan de Mejoramiento	0.0	0.00	0.0
7. Control Fiscal Interno	0.0	0.00	0.0
Calificación total		1.00	80.1
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		



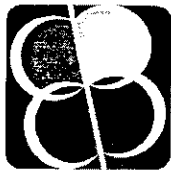
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron siete (7) hallazgos administrativos

Atentamente,

ORLANDO AYOLA MANJARRES
Contralor Departamental de Bolívar



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. CONTROL DE GESTIÓN.

Con base en la calificación total de 80.1 puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Departamental de Bolívar conceptúa que la gestión contractual para la vigencia fiscal de 2015 es **favorable**, a consecuencia de la ponderación de los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1			
CONTROL DE GESTIÓN			
ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR			
VIGENCIA 2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	85.6	0.80	68.5
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	0.0	0.00	0.0
3. Legalidad	57.9	0.20	11.6
4. Gestión Ambiental	0.0	0.00	0.0
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	0.0	0.00	0.0
6. Plan de Mejoramiento	0.0	0.00	0.0
7. Control Fiscal Interno	0.0	0.00	0.0
Calificación total		1.00	80.1
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1 Factores Evaluados

2.1.1.1 Gestión Contractual

En desarrollo de la presente Auditoría, mediante una muestra seleccionada, de 33 contratos, por valor de \$662.257.356 correspondiente al 34.3 % de un



universo de 96 contratos, por valor de \$ 1.358.532.814, se evaluó la gestión contractual, verificando si la administración de la ESE Hospital Local de Calamar, ejecutó la contratación acorde a los criterios fijados para las entidades públicas en cuanto a las normas generales y específicas vigentes.

De acuerdo con la información suministrada por la Entidad, la ESE Hospital Local de Calamar, celebró la siguiente contratación:

En total celebró 96 contratos; 84 contratos fueron por servicio, 10 contratos por suministro y 2 contratos por obra, por valor de \$ 570.669.204, de los cuales se revisaron y analizaron 33, distribuidos así:

TABLA 2 RELACIÓN DE CONTRATOS ANALIZADOS ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS MONTECRISTO VIGENCIA 2015		
TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR \$
Servicios	31	585.524.796
Suministro	1	44.600.000
Obra	1	32.000.000
TOTAL		\$662.257.356

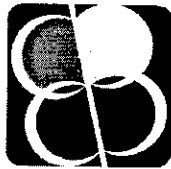
Fuente: Relación de contratos suministrada por la Gerencia de la ESE vigencia 2015

Elaboró: Comisión Auditora

2.2 EVALUACIÓN DE VARIABLES

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en el Factor Gestión Contractual es «favorable», como consecuencia de la calificación de 85.6 puntos, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 3 GESTIÓN CONTRACTUAL ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR VIGENCIA 2015									
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES						Prome dio	Pondera ción	Puntaj e Atribui do
	<u>Prestac ión Servi cios</u>	Q	<u>Contrat os Suminis tros</u>	Q	<u>Contrat os Consult oría y Otros</u>	Q			



Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	3 1	100	1	0	0	100	1	100.00	0.30	30.0
Cumplimiento de deducciones ley	87	3 1	100	1	0	0	100	1	87.88	0.05	4.4
Cumplimiento del objeto contractual	76	3 1	83	1	0	0	100	1	77.27	0.50	38.6
Labores de Interventoría y seguimiento	74	3 1	100	1	0	0	100	1	75.76	0.10	7.6
Liquidación de los contratos	0	0	100	1	0	0	0	0	100.00	0.05	5.0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	85.6

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.3. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

2.3.1 Etapa Precontractual.

Hallazgo N° 1 Publicación SECOP

De acuerdo al análisis del equipo auditor en los expedientes contractuales correspondientes, se evidencia que la ESE no publicó los contratos en SECOP, no dando cumplimiento al artículo 14 de la resolución N° 5185 de 2013 del ministerio de salud y protección social.

Lo anterior es causado por debilidades de control y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo al proceso contractual, lo que no permite advertir oportunamente el problema, generando que los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, no puedan consultar el estado de los mismos.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Hallazgo N° 2 Requisitos de Contratación.

El equipo auditor evidenció que la administración de la ESE no realizó la correcta verificación de los requisitos habilitantes para suscribir los contratos, siendo que estos miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación y están referidos a su capacidad jurídica, financiera,



organizacional y su experiencia, convirtiéndose para la Entidad como un instrumento que facilite la contratación pública, promoviendo las mejores prácticas.

Así mismo se evidenció que la administración de la ESE no realizó la correcta verificación de los requisitos habilitantes para suscribir los contratos, siendo que estos miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, convirtiéndose para la Entidad como un instrumento que facilite la contratación pública, promoviendo las mejores prácticas, como lo establece el Manual de Contratación adoptado por la Institución – Acuerdo 002 de Mayo de 2012, Capítulo VII Art. 33 y Capítulo VIII Artículos 40, 41 y 43.

Lo anterior, evidencia debilidades en los mecanismos de control interno de la entidad, que colocan en riesgo los intereses de la ESE municipal y el buen manejo de los recursos financieros.

Hallazgo administrativo

Hallazgo N° 3 Atención en salud.

Durante la revisión del expediente del contrato (Ver tabla 4), se evidenció que la ESE fundamentó la necesidad del objeto contractual en el acatamiento al fallo proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “B” - Expediente: 30620, en el cual se precisa “CONDENAR al Hospital Calamar (Bolívar) a adoptar las medidas necesarias para delinear y estructurar un Protocolo de Atención en Salud de Niñas, Adolescentes y Mujeres con Perspectiva de Género, teniendo en cuenta las consideraciones hechas en este proveído, y dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente sentencia”, sin embargo el documento encontrado fue POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA MUJER EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, el cual prioriza su construcción en la iniciativa de una atención integral a mujeres gestantes, recién nacidos y sus familias, desvirtuando la pertinencia e importancia de los demás actores como son niñas y adolescentes, para el desarrollo del presunto protocolo en salud; así mismo no se evidencio:

- Soportes de pago sobre el objeto contractual.
- Factura y/o cuenta de cobro del servicio prestado.
- Informe de supervisión del contrato, que estuvo a cargo de la subgerencia administrativa y financiera de la ESE.



Lo anterior, causado por falta de seguimiento y control al proceso contractual, generando que no se muestre eficiencia, transparencia y competitividad en el proceso contractual.

Hallazgo administrativo

TABLA 4
CONTRATO DE ATENCIÓN EN SALUD

Fecha del Contrato	Diciembre 9 de 2015
Objeto	Prestación de servicios profesionales para la elaboración del protocolo de atención en salud de niñas, adolescentes y mujeres con perspectiva de género en la ESE hospital local de calamar.
Valor	\$15.500.000
Contratista	CORPORACION UMBRELA INTERNACIONAL

Hallazgo N° 4 Sistema de información para atención al usuario y plan de mantenimiento hospitalario.

El equipo auditor evidenció que el referido el Plan no cumple con la normatividad vigente y no hay evidencia de su aplicabilidad y funcionalidad al interior de la ESE, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 1769 de 1994 y su aclaratorio el Decreto 1617 de 1995 reglamentó el Artículo 189 de la Ley 100 de 1993 sobre el Mantenimiento Hospitalario. El Decreto 2174 de 1996, por el cual se organiza el Sistema de Garantía de Calidad, establece en su artículo 3 las características de la calidad, una de las cuales es la disponibilidad y suficiencia de recursos, calidad que depende en buena medida de la realización del mantenimiento hospitalario.

El Plan deberá incluir los objetivos, metas, programación de actividades, recursos humanos, financieros, físicos, tecnológicos necesarios para cumplir con los objetivos propios de cada institución. El plan deberá contemplar el ítem que definen para la infraestructura y para la dotación en los Art.2, 3, 4,5 y 6 del Decreto 1769 de 1994.

Así mismo en lo que respecta al Servicio de Información y atención del usuario SIAU, la Ley 100 de 1993 en sus artículos 159, 198-200 establece el modelo de Garantías de los Afiliados de los Usuarios; el Decreto 2232 de 1995, artículos 7-9 establece la reglamentación del sistema de quejas y reclamos, el Decreto 1757 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993 referencia las Formas de participación ciudadana - servicios de atención al usuario y la Circular Externa N° 049 de 2008 de la Súper Salud. Título VII capítulo I Protección del Usuario y la participación Ciudadana con la implementación de



la Oficina de Atención al usuario; sin embargo y de acuerdo a la normatividad referida, al revisar el Manual adoptado por la ESE, no se evidencio:

- Conformación comité de Atención al usuario.
- Conformación comité de calidad.
- Responsable del SIAU de la ESE
- Soporte de las actividades desarrolladas a través del SIAU a usuarios.
- Consolidado de quejas y reclamos y/o sugerencias desde la aplicabilidad del SIAU en la ESE
- Informe presentado al área de calidad.

Lo anterior, causado por falta de seguimiento y control al proceso contractual, lo que podría conllevar a un presunto daño patrimonial.

TABLA 5
CONTRATO ATENCION AL USUARIO Y MANTENIMIENTO HOSPITALARIO

Fecha del Contrato	Diciembre 15 de 2015
Objeto	Prestación de servicios profesionales para la elaboración del manual del sistema de información para la atención al usuario SIAU y el plan de mantenimiento hospitalario de la ESE hospital local de Calamar
Valor	\$15.000.000
Contratista	HUGO ADALBERTO CAMPO MENDEZ

Hallazgo administrativo

Hallazgo N° 5 PAMEC

Al realizar el análisis a dicho contrato (Ver tabla 6) en cuanto a las especificaciones esenciales establecidas en el estudio previo para contratar el servicio, el equipo auditor no se evidencio:

- Soportes, planillas y/o registros de la socialización del PAMEC al personal de la ESE - Clausula Quinta: Obligaciones del contratista.
- Soportes de la implementación de planes de mejora en los servicios y/o procesos evaluados.
- Pago de Seguridad Social y parafiscales por parte del contratista

El Decreto 1011 de 2006 define Auditoria para el mejoramiento como el mecanismo sistemático y continuo de evaluación y mejoramiento de la calidad observada, respecto de la calidad esperada de la atención de salud; que reciben los usuarios y en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 1043 de 2006 establece que el Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la calidad de la Atención en Salud PAMEC, el cual es la forma a través de la cual la institución implementara el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad; de hecho el PAMEC.



Lo anterior, causado por falta de seguimiento y control al proceso contractual, lo que genera que no se implemente el componente de auditoría para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención en salud.

Hallazgo administrativo

TABLA 6
CONTRATO PAMEC

Fecha del Contrato	Octubre 01 de 2015
Objeto	Prestación de servicios profesionales para la compilación y elaboración del programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud PAMEC vigencia 2015m de la ESE Hospital local de Calamar.
Valor	\$14.000.000
Contratista	VIVIAN ESTHER CALDERA RAMIREZ

Hallazgo N° 6 Residuos hospitalarios y similares

Al realizar el análisis a dicho contrato (Ver tabla 7), La Resolución 1164 de 2002 Adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares el cual será de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000; durante la revisión del expediente del contrato se evidenció una falta de seguimiento por parte del supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación:

- No hay soportes de manifiestos que evidencien el peso y tipo de residuos hospitalarios recolectados y transportados durante la ejecución del contrato.
- No hay cronograma de recolección y neutralización de residuos hospitalarios.
- No se evidenció ningún documento que soporte el perfeccionamiento del mencionado contrato y garantice la asignación de los recursos financieros frente a la obligación suscrita por parte de la ESE.

Lo anterior, causado por falta de seguimiento y control al proceso contractual y procedimientos sanitarios en la ESE, lo que podría generar riesgo para la salud del personal que labora en la entidad, pacientes, visitantes, personal de



recolección de residuos, y de la comunidad en general, además del riesgo ambiental que de ellos se derivan.

TABLA 7
RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

Fecha del Contrato	Julio 25 de 2015
Objeto	Servicio especial de recolección, transporte y tratamiento de residuos hospitalarios y similares
Contratista	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE S.A

Hallazgo administrativo.

Hallazgo N° 7 Implementar acciones de promoción de la salud y calidad de vida.

La ESE Centro de Salud con Camas, suscribió contrato de servicios profesionales (Ver tabla 8) de fecha 26 de Marzo de 2015, con un plazo de 09 Meses y 6 Días; durante la revisión del expediente del contrato se detectaron las siguientes inconsistencias:

- De acuerdo al Manual de contratación de la ESE, en los procesos de selección cuya cuantía sea mayor a 28 SMMLV y hasta 280 SMMLV la ESE deberá realizar invitación pública, obteniendo la presentación de ofertas – Capitulo VII Art. 33 y constituirá garantías como mecanismos de cobertura del riesgo – Capitulo VIII, sin embargo en el presente contrato no aparece póliza de garantía, aun cuando en la cláusula decima del mencionado contrato se contempla, lo que representa riesgo para el proceso de contratación y violación del artículo 17 del decreto 679 de 1994.
- No se evidenciaron soportes de actividades para los meses de abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre para las siguientes áreas, de conformidad a los establecido en la cláusula segunda – Obligaciones del Contratista: Infancia y Seguridad alimentaria y nutrición, Seguridad alimentaria y nutricional, Salud sexual y reproductiva, Convivencia social y salud mental, Enfermedades crónicas transmisibles y estilos de vida saludable, Salud Oral, ETV y Zoonosis, TBC y Lepra.
- No se evidencio soportes de pagos al objeto contractual.
- Pese a que el convenio No. 2015-001 de fecha 17 de Marzo de 2015, que inicialmente tuvo un valor de \$212.569.146,52 fue modificado el día 01 de Julio de 2015, reduciendo el valor a \$148.798.402,56 el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 075 de Marzo 26 de 2015 y el Registro Presupuestal No. 072 de Marzo 26 de 2015, no surtieron modificación alguna, encontrándose por un valor de \$179.529.796.



Lo anterior, causado por falta de seguimiento y control al proceso contractual y procedimientos administrativos en la ESE, lo que conlleva a que la entidad incumpla con los principios rectores de la contratación como son economía, transparencia y responsabilidad.

Hallazgo administrativo.

TABLA 8
PROMOCION DE SALUD Y CALIDA DE VIDA

Fecha del Contrato	Marzo 26 de 2015
Objeto	Prestación de servicios profesionales e idóneos dirigidos a desarrollar e implementar acciones de promoción de la salud y calidad de vida y acciones preventivas mediante la aplicación de estrategias de promoción y prevención establecidas en el plan territorial de salud.
Valor	\$179.524.796
Contratista	ASOCIACION COMUNITARIA DE INTEGRACION SOCIAL ACIS

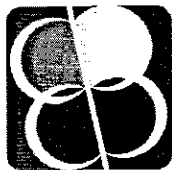
2.4. EVALUACION DE LA LEGALIDAD

TABLA 3			
LEGALIDAD			
ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
VIGENCIA 2015	0.0	0.00	0.0
De Gestión	57.9	1.00	57.9
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	57.9

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

Como resultado de evaluar las normas externas e internas fijadas para la contratación pública, la valoración correspondiente alcanza un puntaje de 57.9 como resultado de la ponderación asignada al factor legalidad, con una calificación «desfavorable», para conceptuar un cumplimiento de legalidad por la aplicación parcial de las normas externas e internas de la Administración de la ESE Hospital Local de Calamar los procesos contractuales, y por consiguiente medir la gestión administrativa de la entidad.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

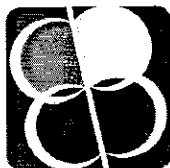
«Por un control fiscal integral»

3. ANEXO



3.1. MATRIZ DE OBSERVACIONES

	Descripción de Hallazgo	Cuantía en Millones	HALLAZGO			
			A	F	D	P
1	De acuerdo al análisis del equipo auditor en los expedientes contractuales correspondientes, se evidencia que la ESE no publicó los contratos en SECOP, no dando cumplimiento al artículo 14 de la resolución N° 5185 de 2013 del ministerio de salud y protección social. Lo anterior es causado por debilidades de control y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo al proceso contractual, lo que no permite advertir oportunamente el problema, generando que los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, no puedan consultar el estado de los mismos.		X		X	
2	El equipo auditor evidenció que la administración de la ESE no realizó la correcta verificación de los requisitos habilitantes para suscribir los contratos, siendo que estos miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, convirtiéndose para la Entidad como un instrumento que facilite la contratación pública, promoviendo las mejores prácticas. Así mismo se evidenció que la administración de la ESE no realizó la correcta verificación de los requisitos habilitantes para suscribir los contratos, siendo que estos miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, convirtiéndose para la Entidad como un instrumento que facilite la contratación pública, promoviendo las mejores prácticas, como lo establece el Manual de Contratación adoptado por la Institución – Acuerdo 002 de Mayo de 2012, Capítulo VII Art. 33 y Capítulo VIII Artículos 40, 41 y 43. Lo anterior, evidencia debilidades en los mecanismos de control interno de la entidad, que colocan en riesgo los intereses de la ESE municipal y el buen manejo de los recursos financieros.		X			
3	Durante la revisión del expediente del contrato (Ver tabla 4), se evidenció que la ESE fundamentó la necesidad del objeto contractual en el acatamiento al fallo proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN "B" - Expediente: 30620, en el cual se precisa "CONDENAR al Hospital Calamar (Bolívar) a adoptar las medidas necesarias para delinear y estructurar un Protocolo de Atención en Salud de Niñas, Adolescentes y Mujeres con Perspectiva de Género, teniendo en cuenta		X			



	las consideraciones hechas en este proveído, y dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente sentencia", sin embargo el documento encontrado fue POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA MUJER EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, el cual prioriza su construcción en la iniciativa de una atención integral a mujeres gestantes, recién nacidos y sus familias, desvirtuando la pertinencia e importancia de los demás actores como son niñas y adolescentes, para el desarrollo del presunto protocolo en salud; así mismo no se evidencio: • Soportes de pago sobre el objeto contractual. • Factura y/o cuenta de cobro del servicio prestado. • Informe de supervisión del contrato, que estuvo a cargo de la subgerencia administrativa y financiera de la ESE. Lo anterior, causado por falta de seguimiento y control al proceso contractual, generando que no se muestre eficiencia, transparencia y competitividad en el proceso contractual.				
4	El equipo auditor evidenció que el referido el Plan no cumple con la normatividad vigente y no hay evidencia de su aplicabilidad y funcionalidad al interior de la ESE, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 1769 de 1994 y su aclaratorio el Decreto 1617 de 1995 reglamentó el Artículo 189 de la Ley 100 de 1993 sobre el Mantenimiento Hospitalario. El Decreto 2174 de 1996, por el cual se organiza el Sistema de Garantía de Calidad, establece en su artículo 3 las características de la calidad, una de las cuales es la disponibilidad y suficiencia de recursos, calidad que depende en buena medida de la realización del mantenimiento hospitalario. El Plan deberá incluir los objetivos, metas, programación de actividades, recursos humanos, financieros, físicos, tecnológicos necesarios para cumplir con los objetivos propios de cada institución. El plan deberá contemplar el ítem que definen para la infraestructura y para la dotación en los Art.2, 3, 4,5 y 6 del Decreto 1769 de 1994. Así mismo en lo que respecta al Servicio de Información y atención del usuario SIAU, la Ley 100 de 1993 en sus artículos 159, 198-200 establece el modelo de Garantías de los Afiliados de los Usuarios; el Decreto 2232 de 1995, artículos 7-9 establece la reglamentación del sistema de quejas y reclamos, el Decreto 1757 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993 referencia las Formas de participación ciudadana - servicios de atención		X		



	al usuario y la Circular Externa N° 049 de 2008 de la Súper Salud. Título VII capítulo I Protección del Usuario y la participación Ciudadana con la implementación de la Oficina de Atención al usuario; sin embargo y de acuerdo a la normatividad referida, al revisar el Manual adoptado por la ESE, no se evidencio: • Conformación comité de Atención al usuario. • Conformación comité de calidad. • Responsable del SIAU de la ESE • Soporte de las actividades desarrolladas a través del SIAU a usuarios. • Consolidado de quejas y reclamos y/o sugerencias desde la aplicabilidad del SIAU en la ESE • Informe presentado al área de calidad. Lo anterior, causado por falta de seguimiento y control al proceso contractual, lo que podría conllevar a un presunto daño patrimonial.					
5	Al realizar el análisis a dicho contrato (Ver tabla 6) en cuanto a las especificaciones esenciales establecidas en el estudio previo para contratar el servicio, el equipo auditor no se evidencio: • Soportes, planillas y/o registros de la socialización del PAMEC al personal de la ESE - Clausula Quinta: Obligaciones del contratista. • Soportes de la implementación de planes de mejora en los servicios y/o procesos evaluados. • Pago de Seguridad Social y parafiscales por parte del contratista El Decreto 1011 de 2006 define Auditoria para el mejoramiento como el mecanismo sistemático y continuo de evaluación y mejoramiento de la calidad observada, respecto de la calidad esperada de la atención de salud; que reciben los usuarios y en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 1043 de 2006 establece que el Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la calidad de la Atención en Salud PAMEC, el cual es la forma a través de la cual la institución implementara el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad; de hecho el PAMEC. Lo anterior, causado por falta de seguimiento y control al proceso contractual, lo que genera que no se implemente el componente de auditoria para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención en salud.		X			
6	Al realizar el análisis a dicho contrato (Ver tabla 7), La Resolución 1164 de 2002 Adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares el cual será de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo		X			



	dispuesto en el Decreto 2676 de 2000; durante la revisión del expediente del contrato se evidenció una falta de seguimiento por parte del supervisor durante la ejecución del contrato, situación establecida en las inconsistencias detectadas por la comisión auditora, determinando una inobservancia del artículo 53 de la ley 80 de 1993, en cuanto tiene que ver con la responsabilidad de los interventores, estas inconsistencias se detallan a continuación: • No hay soportes de manifiestos que evidencien el peso y tipo de residuos hospitalarios recolectados y transportados durante la ejecución del contrato. • No hay cronograma de recolección y neutralización de residuos hospitalarios. • No se evidenció ningún documento que soporte el perfeccionamiento del mencionado contrato y garantice la asignación de los recursos financieros frente a la obligación suscrita por parte de la ESE. Lo anterior, causado por falta de seguimiento y control al proceso contractual y procedimientos sanitarios en la ESE, lo que podría generar riesgo para la salud del personal que labora en la entidad, pacientes, visitantes, personal de recolección de residuos, y de la comunidad en general, además del riesgo ambiental que de ellos se derivan.					
7	La ESE Centro de Salud con Camas, suscribió contrato de servicios profesionales (Ver tabla 8) de fecha 26 de Marzo de 2015, con un plazo de 09 Meses y 6 Días; durante la revisión del expediente del contrato se detectaron las siguientes inconsistencias: • De acuerdo al Manual de contratación de la ESE, en los procesos de selección cuya cuantía sea mayor a 28 SMMLV y hasta 280 SMMLV la ESE deberá realizar invitación pública, obteniendo la presentación de ofertas – Capítulo VII Art. 33 y constituirá garantías como mecanismos de cobertura del riesgo – Capítulo VIII, sin embargo en el presente contrato no aparece póliza de garantía, aun cuando en la cláusula decima del mencionado contrato se contempla, lo que representa riesgo para el proceso de contratación y violación del artículo 17 del decreto 679 de 1994. • No se evidenciaron soportes de actividades para los meses de abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre para las siguientes áreas, de conformidad a los establecido en la cláusula segunda – Obligaciones del Contratista: Infancia y Seguridad alimentaria y nutrición, Seguridad alimentaria y nutricional, Salud sexual y reproductiva, Convivencia social y salud mental, Enfermedades crónicas transmisibles y estilos de		X			



	vida saludable, Salud Oral, ETV y Zoonosis, TBC y Lepra. • No se evidencio soportes de pagos al objeto contractual. • Pese a que el convenio No. 2015-001 de fecha 17 de Marzo de 2015, que inicialmente tuvo un valor de \$212.569.146,52 fue modificado el día 01 de Julio de 2015, reduciendo el valor a \$148.798.402,56 el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 075 de Marzo 26 de 2015 y el Registro Presupuestal No. 072 de Marzo 26 de 2015, no surtieron modificación alguna, encontrándose por un valor de \$179.529.796. Lo anterior, causado por falta de seguimiento y control al proceso contractual y procedimientos administrativos en la Ese, lo que conlleva a que la entidad incumpla con los principios rectores de la contratación como son economía, transparencia y responsabilidad.					
	TOTAL	7				